

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. 2024-00103.

Seria del caso asumir el conocimiento de la presente demanda de responsabilidad civil contractual, sino fuera porque, la demanda que nos ocupa contiene pretensiones de índole pecuniario que no supera el umbral de mayor cuantía, nótese que, la suma de las pretensiones resarcitorias por conceptos de daño emergente y daño moral ascienden a la suma de \$113.510.000, tal y como se aprecia a continuación:

V. CUANTIA Y COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez, para conocer del presente proceso por su cuantía, la cual estimo en ciento trece millones quinientos diez mil pesos m/cte. (\$113.510.000); por la naturaleza del asunto y por ser juez del domicilio del demandado según dispone el numeral 1 del artículo 28 del CGP.

Es así que, el artículo numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso relativo a la determinación de la cuantía, indica que esta se determinará **“por el valor de todas las pretensiones al momento de la demanda (...).”** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Por su parte, el numeral 1° del artículo 18 ibídem, relativo a la competencia de los Juzgados Civiles Municipales, indica que éstos conocerán de **“los procesos contenciosos de menor cuantía (...).”** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En concordancia con lo anterior, el inciso tercero del artículo 25 cataloga de menor cuantía los conflictos que versen sobre pretensiones patrimoniales que se enmarquen entre 40 SMLMV y 150 SMLMV, tal y como se cita:

“Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”

De lo anterior se colige que el juez competente para conocer la presente acción ejecutiva judicial es el Juez Civil Municipal de esta ciudad que por reparto corresponda.

En mérito de lo expuesto este despacho, **RESUELVE:**

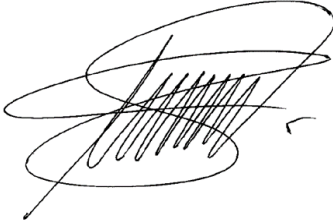
PRIMERO: Rechazar por falta de competencia factor cuantía la presente demanda de responsabilidad contractual de **XIMENA MARIN MORENO**

SEGUNDO: Por secretaría, remítase la demanda y sus anexos por intermedio de la Oficina Judicial de Reparto a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C. Déjense las constancias del caso.

Dean Yu Xi

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 027 Hoy 18-04-2024



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

